



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-1997-00070-00
Clase	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	CARLOS ORLANDO CRUZ LEAL
Demandados	CARLOS ALEXANDER CRUZ VILLAMIZAR, LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR y DIEGO JOAQUÍN CRUZ VILLAMIZAR

El señor CARLOS ORLANDO CRUZ LEAL promueve a través de Apoderado Judicial demanda de exoneración de alimentos en contra de CARLOS ALEXANDER CRUZ VILLAMIZAR, LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR y DIEGO JOAQUÍN CRUZ VILLAMIZAR, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar debidamente autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto ir acompañado de la constancia de que fue enviado mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos de La Ley 2213 de 2022, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia este requisito, que se echa de menos, por lo que debe adecuarse.
- Si bien se hace mención a que se desconoce la dirección electrónica y física de los demandados, conociendo el número de WhatsApp a donde se remitió copia de la demanda, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, artículo 6, debe acreditarse que por este medio se trató de obtener esta información y fue imposible, asunto al que ninguna referencia se hizo.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el Apoderado Judicial del demandante de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del día y de 2:00 a 6:00 de la tarde, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de Reconocer Personería al doctor LEONAL DAVID PEÑARANDA FERNÁNDEZ para actuar como Apoderado Judicial del demandante, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de exoneración de alimentos promovida a través del mencionado Profesional por el señor CARLOS ORLANDO CRUZ LEAL en contra de CARLOS ALEXANDER CRUZ VILLAMIZAR, LEE LENUAR CRUZ VILLAMIZAR y DIEGO JOAQUÍN CRUZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 23 de enero de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 005, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c1aa47907db351c6d23f6d848f9699abe95fe08f364b8d00a3a86b328cc41**

Documento generado en 20/01/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>